

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2020-00216-00**

INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO de la Oficina Judicial de Reparto, allegando como título base del recaudo dos (2) cheques del BANCO ITAU No. 2629529-6, por (\$17.023.812) y No. 2629530-6 por (\$17'023.812), , a favor de CARLOS ENRIQUE AREVALO VILLAMIZAR y revisado el link de la Rama judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra apoderado demandante. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, julio 30 de 2020



MERCY KARIMÉ LINA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Viene al Despacho la presente demanda, con el fin de establecer si es procedente librar mandamiento de pago, no obstante, el Despacho procederá a inadmitir la presente demanda para que la parte ejecutante la subsane:

- 1- Establezca la cuantía de su demanda conforme a lo normado en el artículo 26 del C.G.P. y de tratarse de pretensiones de menor cuantía, en virtud de lo consagrado en el artículo, 10, 90 numeral 2 y como quiera que se trata de un anexo de la demanda, con base en lo dispuesto en el artículo 84 numeral 4, se requiere a la parte actora para que *ALLEGUE* la prueba de pago del arancel judicial.
- 2- Se requiere al actor para que otorgue el correo electrónico de la parte demandada debiendo informar como obtuvo la dirección electrónica del mismo, adjuntando la evidencia correspondiente, conforme a lo dispuesto en el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020.
- 3- Igualmente se insta al Señor Apoderado del demandante para que suministre su correo electrónico, el cual debe ser igual con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme al art. 5 del Decreto 806 de 2020.

Considera este Estrado Judicial de suma importancia advertir que el escrito de subsanación deberá ajustarse conforme a lo dispuesto en el Libro Segundo, Sección Primera, Título Único, Capítulo I, artículo 82 y 89 del Código General Proceso, allegando copia para los traslados y archivo. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva instaurada por **CARLOS ENRIQUE AREVALO VILLAMIZAR**, contra **GENESIS CONSTRUCCIONES SAS**, por lo anotado con anterioridad.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo anotado anteriormente.

TERCERO: RECONOCER a la Dra. **ROSALBA CARRILLO DULCEY** como endosataria del demandante en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
Juez

JUZGADO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el julio 30 de 2020 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy julio 31 de 2020 a las 08:00 AM


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

BUCARAMANGA-

Este documento es válido con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c9fb915d43256d12781542d30eaf270521c2f1069115a661c3d2a9c702024b79

Documento generado en 30/07/2020 11:58:04 a.m.